5764/6

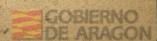
# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

de Honi	terole_	( Lara	gora)
		7	
	Teles		
Juez Instructor de	4	de 19 2 5	
Fallado en de	de 19		

Expediente núm.

Remitido para ejecución al Juzgado en de



de 19\_\_\_\_

Plamonte 2

Baragura

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio literal de la resolución dictada en sumarisimo de urgencia número 2.76/ seguide contre manuel Danto Minare rogandole me acuse recibo.

Dios guarde á V.I. muchos años Madeid 5 de Febrero de 1.941 El Comandante Juez

milite

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-

### AUDITORIA DE GUERRA

DEL

#### CUERPO DE EJÉRCITO DE GUADARRAMA

Juzgado núm.

Domicilio

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se consigne al respaldo y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de

Dios guarde a V. muchos años.

a de

de19 ...... Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

DON M NUEL ROBRIGUEZ CONZALEZ, TEVIENTE PROVISIONAL DE L'YANCERIA, SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL BUMBRI VEINTE DE LOS DE ESTA PLAZA, DE EL QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE CARALLERIA DON LUIS CILLA an entry of the section of Exemple Serve P. April MARTINEZ.

CERTIFICO: Que en el sumarisimo de urgencia instruido en este Juzgado con el número 2.761 contra Penuel Jonoso Beltran de veinticinco años de edad, natural de Monterde, Zaragoza, y vecino de de Monterde, soltero, sin profesión, hijo de "anuel y de Joaquina, apa-

recen particulares del tenor literal siguiente:

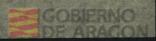
"SENTENCIA.- l margen.- residente . Cte. D. roberto Latorre.Vocales.- Cap. D. "úsebio "ocriguez.- te. D. José "onzalez.- "lferez. D. Benito F. Lamas - ocal Ponente. Cap. D. José M. G. Delgado - En la Plaza de Madrid a 26 de Septiembre de 1.940 - Reunido el Consejo ne uerra Permanente núm 2 para ver y fallar la causa núm. 2.761 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Mahuel Tonoso Beltran de 25 años, natural y vecino de Mon-terde, Zaragoza, Boltero, Guardia de Seguridad, hijo de Manuel y de Joaquina, ma or de edad penal y cuyas demás circumstancias constan en el presente sumario. - Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio "iscal y de la Derensa, las manifestaciones del procesado, presentes en el acto de la vista, y .- RESULTAN-DO: probado y así lo declara el "onsejo que el procesado "anuel "onoso, que prestaba sus servicios con los rojos fué hecho prisionero de los macionales, pasanue otra vez a las filas rojas en las que ingreso como uardia de Asalto. No consta que fuera hecho prisionero por los rojos ni que perteneciera a la Legión con los Nacionales .- CONSIDERAN DO: ene los hechos relatados son constotutivos del delito de Auxilio a la rebelión previsto y penado en el parraro le del artículo 240 del 6.7. en relación con el grupo 5º del número 8º de las normas de 25 de enero de 1.940 por lo que el Consejo estima justo en atención a las facultades que le conceden los artículos 172 y 173 del .J.M. imponer la pena en la estensión que en el fallo se senala .- CONSIDERANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falca lo es tambien civilmente.- Vistos los ariculos citados y demás de general aplicación.- FALLAtran como autor del delivo de uzilio a la rebellión a la pena de seis años y un dia de prisión mexer; accesorias legales correspondientes y siendole de abono el tiempo de la prisión preventiva surrida; en cuanto a la responsabilitad civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de p. 939 .- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y Tirmamos .- Raberto Latorre .- Rusevio "odriguez .- Benito Fernandez.- José onzalez.- José Mª Delgado.- ubricados.- Exemo. Sr. Exami-nada la presente causa número 2.761 y.- RESULTANDO: que en la misma ha recaido sentencia que impone la pena de seis anos y un dia de prision mayor al procesado manuel Donoso Beltrán como responsable de un delito de Auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar - CONSIDERANDO: Que la declaración de los hechos que se estiman probados responde al contenido de los autos; que los pronunciamientos sobre el delito y responsabilidad que afectan al processão se fundamentan en las consideraciones legales pertinentes determinandose la pena con sujeción a lo dispuesto en la ley y haciendose las correspondientes citas de los preceptos especialmente aplicados y en su virtud el fallo se ajusta a derecho al resolver las cuestiones propuestas y debatidas en la causa.-CONSIDERANDO:

Que se han observado los trámites propios del procedimiento sumarismo.-Listo el artículo 662 del Tódigo de Susticia Lilitar y demás disposiciones de general aplicación. Ta portindide que V.a. aprueda por eus dropios fundamentos la sentencia recaida y Sienco Dirme, Si V.E. asi lo scuerca, volveran los autos al Instructor para la practica de las 61ligencias de ejecución correspondiente .- so obstante V.A. resouvers .-Madrid 4 de Vetubre de 1.940 .- Exemo. Sr .- El "weitor .- Pirmado y rubilcado, elegible .- May un serio en tinta violeta atte alte. - fucitorio de uerra del uerro de "jercito del "undarrama. - Madrid 20 de "coubre de 1.946 .- Conforme con el anterior die amen y per los l'undamentos que en el mismo se expresso, apruebo la sentencia dictada per el consejo de Cuerra que na visto y fallado la presente causa, y en su vistud impon-go al processos armei conoso settman como sutor de un derito de Auxilio a la rebelion la pena de seis mios y un dia de prision mayor. - Para hostile cian, cumplagiente i practice de lo demas que se propone en er mencionado dictamen vuelvan escas actuaciones a su duez inspructor.-El Caeitan Ceneral - Firmado y rabricado, ilegible - nay un sello cualaao en tinta agul que glos .- Capitania General de la 1- Región .- 5 Sécción. "

Lo relacionado es dierto y lo inservo concuerde bien y frequente con su original a que me remito y para que consta y con el v. n. del di Juez, expido el presente en aurio sarindo la referer de mil novembros cuerenta y uno, coy le.

ti. H. .

upambupuytes



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de
urgencia n.º 2761 del año contra Hannel Donoso

Beltron por delito de Quallo a la rebelion del

Seltram por delito de Queilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Ulil de 1945

Laturale

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Olil de 1945.

Señores

Hellomelo Zejada Barroeta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E Propulo Laframle

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

61 fiscul dice: Tue no prucede mesor expediente de respons sabilidud pulitien contin Musuel Douvro Beltron per ester el coro enceptiones un el orportuelos 19 plus de 1942. 19 Jefuero de 1942. Vereigne a Salyil de 1945 Muculefinely Motol severelto de Levaler troy of Abrie 1945 Mvidencia -Tvaragora 10 Abril 1.945 Millanulo Janeal Goerente Bejoula Janeal Conente Barrotta Lupulo Vafu Rupulo Vafamile. Motof Sequiearle que en presos

GOBIERNO

#### AUTO

SEÑORES

D. Felir Cejada D. angel Barroeta Zaragoza a dieciocho de Olissa de mil novecientos cuarenta y cuares.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Hannel Donoso Beltran, natural y necino de Honterde, delito auxilio a la rebelioie, pena 6 años y 1 dia prision magos.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarle exento de responsabilidad política.

el riquiete au

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabslidad política contra

Hannel Donoso Beltrone

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribu-

nal anotados al margen, de que como Secretario Certifico. el sigemente ou lei integramente y di sepia lizara de provetto anterior on les Ketrales del V

bungl al Ministeria Pineel...

TRATICAL do sua governios

